



**INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL  
LAMADRID 627 TE. 4642197 - E-MAIL IMPS@ARNETBIZ.COM.AR  
ORDENANZA 144/1431 DECRETO PROVINCIAL 9785/78  
5.800 RÍO CUARTO**

## Información de la Ordenanza

---

### Ordenanza N° 144 Año 1978

Ubicación Digesto Municipal: [Libro 1 - Titulo 3 - Capitulo 4 - N° Orden 5](#) - ([Descargar texto del Digesto](#))

**Tema:** INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL. Creación del Instituto a los fines de la prestación a los agentes municipales de servicios asistenciales médico-quirúrgicos completos, internación y odontología, el pago de medicamentos, el otorgamiento de subsidios y préstamos en casos especiales, la financiación de deudas por adquisición de artículos de primera necesidad, útiles escolares en distintos comercios de la Ciudad. Integración, deberes y atribuciones del directorio. Recursos económicos.

Sancionada el 27/12/1978

Decreto 1431

Promulgado el 29/12/1978

De Contenido General

Dispone Texto Ordenado

Deroga expresamente a:

- [Ordenanza 9924 Año 1958](#)
- [Ordenanza 10319 Año 1959](#)
- [Ordenanza 56 Año 1967](#)
- [Ordenanza 51 Año 1973](#)
- [Ordenanza 107 Año 1974](#)

Modificada por:

- [Ordenanza 222 Año 1985](#)
- [Ordenanza 345 Año 1985](#)
- [Ordenanza 491 Año 1986](#)

- Ordenanza 131 Año 1988
- Ordenanza 605 Año 1990
- Ordenanza 1016 Año 1991
- Ordenanza 104 Año 1992
- Ordenanza 178 Año 1992
- Ordenanza 953 Año 1995
- Ordenanza 196 Año 1996
- Ordenanza 415 Año 1997
- Ordenanza 984 Año 1998
- Ordenanza 953 Año 2002
- Ordenanza 1246 Año 2003
- Ordenanza 1315 Año 2003
- Ordenanza 1362 Año 2003
- Ordenanza 31 Año 2004
- Ordenanza 1497 Año 2004
- Ordenanza 1566 Año 2004
- Ordenanza 695 Año 2005
- Ordenanza 94 Año 2008
- Ordenanza 1727 Año 2008
- Ordenanza 385 Año 2009
- Ordenanza 598 Año 2010

Reglamentada por:

- Decreto 2811 Año 1999

## **ORDENANZA 144**

*Sancionada el 27/12/1978*

*Promulgada el 29/12/1978*

*Decreto de Promulgación N° 1431*

### **Texto Ordenado**

*Modificada por: Ordenanza N° 222 del 11/03/1985*

*Ordenanza N° 345 del 19/08/1985*

*Ordenanza N° 491 del 27/05/1986*

*Ordenanza N° 131 del 08/06/1988*

*Ordenanza N° 605 del 18/04/1990*

*Ordenanza N° 1016 del 03/07/1991*

*Ordenanza N° 104/92 del 10/06/1992*

*Ordenanza N° 178/92 del 31/08/1992*

*Ordenanza N° 196/96 del 21/10/1996*

*Ordenanza N° 415/97 del 17/06/1997*

*Ordenanza N° 984/98 del 09/12/1998*

*Ordenanza N° 953/02 del 04/06/2002*

*Ordenanza N° 1246/03 del 24/06/2003*

*Ordenanza N° 1315/03 del 10/09/2003*

*Ordenanza N° 1362/03 del 18/11/2003*

*Ordenanza N° 1497/04 del 21/05/2004*

*Ordenanza N° 1566/04 del 18/06/2004*

*Ordenanza N° 31/04 del 02/09/2004*

*Ordenanza N° 695/05 del 21/09/2005*

*Ordenanza N° 1727/08 del 04/06/2008*

*Ordenanza N° 94/08 del 24/10/2008*

*Ordenanza N° 385/09 del 13/08/2009*

*Ordenanza N° 598/10 del 19/03/2010*

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 1º.-** CREASE el INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL el que cumplirá

los siguientes fines:

a) Prestar a los agentes municipales servicios asistenciales médico-quirúrgicos completos, internación y odontología, únicamente con quien el Instituto haya contratado para esos fines.

b) Contribuir en el pago de medicamentos para sus asociados y beneficiarios, pudiendo para ello crear una farmacia mutualista, en el marco de las normas legales que rijan en la materia.

c) Otorgar a su afiliados, subsidios y préstamos para casos especiales.

d) En el caso de que el afiliado o los que estén a su cargo, tengan que adquirir aparatos o medicamentos especiales para su atención, el Instituto podrá hacerse cargo de su compra y demás gastos con cargo al afiliado y su costo podrá ser descontado de sus haberes mensuales, en la forma que determine el Directorio, teniendo en cuenta en cada caso su valor.-

e) Financiación en el pago de deudas por adquisición de artículos de primera necesidad, útiles escolares y otros, en distintos comercios de la Ciudad, con los cuales el Instituto haya contratado sus servicios.

f) Promover planes para la construcción de viviendas propias para sus afiliados mediante convenios con otros organismos o entidades específicos, del orden nacional, provincial o municipal o a través de sus propias operatorias o de las que para cada caso pueda establecer el Directorio en reunión plenaria.

ARTICULO 2º.- Será obligatoria la afiliación al Instituto Municipal de Previsión Social de los agentes municipales que a continuación se detallan:

- a) Agente en carácter de efectivo y permanente.
- b) El personal que cumple sus tareas en el Instituto Municipal de Previsión Social.
- c) Los funcionarios, mientras permanezcan en sus cargos a excepción de aquellos que acrediten su afiliación a una obra social. En este caso, podrán optar por un aporte mínimo del uno y medio por ciento (1,5%) de su remuneración mensual sin derecho a recibir ningún tipo de prestación por parte del Instituto, encuadrando el citado aporte en lo establecido en el inciso g) del artículo 12º de la presente.
- d) El personal contratado que cumpla la jornada completa de labor que le sea asignada.
- e) Todo agente que tenga relación de dependencia laboral con Sociedad del Estado Desarrollo del Sur y preste servicios para la Municipalidad de Río Cuarto.
- f) Todo agente que fuera designado por la parte pública en representación del municipio en las sociedades de distinto tipo en las cuales participa.<sup>1</sup>

ARTICULO 3º.- Podrán optar, también, por la afiliación al Instituto Municipal de Previsión Social voluntariamente, además de los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior:

- a) Los jubilados y pensionados municipales hasta tanto se acojan a los beneficios de los servicios sociales que le correspondan.
- b) El personal municipal que dispusiera cesar en sus funciones acogiendo a sistemas de retiros voluntarios que se ofrecieren, el que podrá permanecer afiliado por el término de doce (12) meses.
- c) El personal que haya optado por incorporarse con dedicación exclusiva a emprendimientos productivos según la Ordenanza N° 282/92 Capítulo XXV, no teniendo ya dependencia laboral de la Municipalidad, mientras dure su actividad en dichos emprendimientos.

ARTICULO 4º.- El titular podrá afiliarse voluntariamente:

- a) El cónyuge aunque esté amparado por otro servicio asistencial sanitario.
- b) Los hijos discapacitados biológicos o adoptivos sin límite de edad.
- c) Los hijos menores biológicos o adoptivos hasta los veintiún (21) años siempre que sean solteros y los que cursen estudios regulares hasta los veintiséis (26) años, siempre que sean solteros y no trabajen.
- d) **(Inciso suprimido por la Ordenanza N° 1362/03 en su artículo 1º).**
- e) Los compañeros en el afecto que tuvieran relación de concubinato con el afiliado, demostrada fehacientemente mediante sumaria información del beneficiario ante juez o autoridad policial (que no tengan otro servicio asistencial u obra social), y los hijos de tal unión que fueren reconocidos por el titular.

ARTICULO 5º.- A fin de establecer los beneficiarios que podrán acogerse a los servicios que presta el Instituto, los afiliados directos deberán llenar una declaración jurada donde harán constar el parentesco y demás datos de los familiares a su cargo. La falsedad o adulteración de la declaración jurada, informaciones, documentos, etc. por parte de los afiliados, implicará grave falta de disciplina pudiendo dar lugar a la desafiliación y/o cesantía sin perjuicios de las demás acciones legales a que su conducta diere lugar.-

ARTICULO 6º.- Todo afiliado y los que estén a su cargo, serán provistos de la documentación que les acredite su afiliación al Instituto y su presentación será indispensable para utilizar cualquier servicio asistencial.

ARTICULO 7º.- **(Derogado por Ordenanza N° 1497/04 del 21 de mayo de 2004).**

ARTICULO 8º.- Los beneficiarios del presente régimen de previsión tendrán derecho a la prestación de los servicios sociales del Instituto Municipal de Previsión Social una vez transcurridos noventa (90) días desde el momento de su afiliación. En el caso de

<sup>1</sup> Inciso incorporado por Ordenanza N° 385/09 en su artículo 1º.

los beneficiarios determinados en los incisos a), b), c) y e) del artículo 4º, deberá haber transcurrido el mismo término desde la inscripción del titular que cancele la afiliación. En el caso de aquellos afiliados titulares que cancelen la afiliación de su cónyuge o concubina/o y luego la/o reafilie o la/o reemplace por otra persona de igual carácter, deberá transcurrir un periodo de noventa (90) días desde el momento de la baja anterior. A partir de esa nueva afiliación regirán las carencias reglamentarias.

Los afiliados que por cualquier motivo cesen su afiliación con el Instituto Municipal de Previsión Social, tendrán una cobertura posterior a esa fecha de noventa (90) días corridos, estando a cargo de los mismos el pago del coseguro correspondiente. La citada cobertura contemplará los servicios del Plan de Alta Complejidad, si el afiliado hubiera estado adherido y hubiese superado el período de carencia, quedando igualmente a su cargo el pago del porcentaje correspondiente al coseguro.

## CAPITULO II

### DEL DIRECTORIO

ARTICULO 9º.- El Instituto Municipal de Previsión Social será dirigido por un Directorio compuesto por siete miembros designados de la siguiente manera:

- Un Director Presidente, nombrado por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá formar parte del plantel permanente del personal de la Comuna y contar con una antigüedad no inferior a los 5 (cinco) años.
- Dos Directores designados de entre sus miembros por el Concejo Deliberante, quienes no deberán encontrarse vinculados de ninguna manera con aquellos sectores que mantengan relaciones con el Instituto en cuanto a sus prestaciones.
- Dos Directores titulares y dos Directores suplentes, que deberán pertenecer a la planta del personal permanente de la Comuna, elegidos en forma directa por los afiliados.

ARTICULO 10º.- La duración del mandato de los Directores que estatuye el artículo anterior, se establece por cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus cargos.

Si durante el mandato alguno de los Directores debiera acogerse al régimen de jubilación ordinaria obligatoria, podrá completar el período por el cual fue elegido o nombrado mientras la misma se tramite y aún cuando se haya obtenido dicho beneficio.

### DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 11º.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza y de todo dispositivo legal que en lo sucesivo se aprobare.
- b) Deberá reunirse en forma plenaria las veces que sea convocado por el Director-Presidente y obligatoriamente una vez por mes.
- c) Lo tratado en las reuniones deberá ser asentado en un libro de actas rubricado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que tendrá en su poder el Instituto.
- d) Efectuar estudios para el mejoramiento de los servicios que presta el Instituto en la medida en que sus posibilidades económicas se lo permitan.
- e) Contratar los servicios de asistencia médica y sociales con los profesionales o instituciones y comercios que acepten las prestaciones que se les soliciten.
- f) Los miembros del Directorio no percibirán rentas por sus trabajos, a excepción de los directores que estén afectados con dedicación exclusiva a sus funciones. En este caso percibirán la diferencia de remuneración que existiese entre las categorías que detenten en la Planta

Permanente de la Administración Pública Municipal y la de la categoría 17 o la correspondiente al cargo de Director General, solo mientras dure su mandato.<sup>2</sup>

- g) El Directorio recibirá en sus reuniones a los afiliados que lo soliciten por escrito, escuchando sus opiniones sobre problemas relacionados con el servicio.
- h) La administración del Instituto deberá producir un informe mensual de sus

<sup>2</sup> Redacción del inciso conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 598/10

actividades donde conste el movimiento de ingresos y egresos y una memoria de los servicios asistenciales y de previsión que se hubieren prestado en ese lapso. Dicho informe será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal y puesto a disposición de los afiliados.

i) El Directorio queda obligado a evacuar todo dato o informe que sobre la marcha del Instituto le solicite el Departamento Ejecutivo Municipal.

j) Las operaciones contables del Instituto deberán ser registradas en libros rubricados a ese efecto por la Municipalidad.

k) El Directorio queda facultado para elaborar su Reglamento Interno, el que deberá elevar para su aprobación al Departamento Ejecutivo Municipal.

l) El Directorio queda facultado para resolver, en reunión plenaria del mismo, todo caso no previsto en la presente Ordenanza.

m) Los cheques que libre el Instituto en pago de los servicios prestados, deberán ser refrendados con la firma de dos miembros del Directorio, siendo obligatoria la del Director-Presidente.

n) El Directorio deberá ajustarse a lo que marcan los aranceles establecidos por el I.N.O.S. o ANSSAL y/o los convenios específicos que se materialicen particularmente con sectores de prestación para abonar los servicios, contra entrega de comprobantes de pago debidamente conformados.-

o) El Directorio no considerará a su cargo aquellas intervenciones certificadas por médicos o instituciones que no estén contratados o reconocidos por él.

p) El personal que requiera el Instituto, para su administración y normal desenvolvimiento, será designado por el Director-Presidente de acuerdo con las normas legales en vigencia sobre el particular.

ARTICULO 11° bis.- Disposición Transitoria: Por única vez, los mandatos de los directores que asumieron sus cargos en el mes de diciembre de 1999 se extinguirán el primer día hábil del mes de julio del año 2004.

### CAPITULO III

#### DE LOS RECURSOS

ARTICULO 12°.- Los recursos de que dispondrá el Instituto Municipal de Previsión Social se constituirán con:

a) La contribución obligatoria de la Municipalidad igual al siete y medio por ciento (7,5%) del total de las remuneraciones que por cualquier concepto abone a sus agentes sean estos efectivos, jornalizados, contratados o funcionarios inclusive de aquellos que hubieran hecho opción del aporte establecido en la segunda parte del inciso c) del artículo 2°.

b) El aporte obligatorio del tres por ciento (3%) sobre las remuneraciones totales que perciban los agentes municipales, incluyendo al grupo familiar del que lo tuviere (esposa/o sin otra obra social, hijo o hijos) ya sean efectivos, jornalizados, contratados o funcionarios.

c) El dos por ciento (2%) sobre los haberes del titular por el cónyuge que pese a encontrarse amparado por otro régimen asistencial sanitario quiera afiliarse al Instituto Municipal de Previsión Social.

d) El tres por ciento (3%) o el cinco por ciento (5%) (según el grupo familiar a cargo) sobre las remuneraciones que perciba el personal que ha optado por incorporarse con dedicación exclusiva a emprendimientos productivos teniendo ya relación de dependencia con la Municipalidad (Ordenanza N° 282/92-Capítulo XXV) mientras dure su actividad en dichos emprendimientos.

La Municipalidad y el agente deberán convenir, para este caso, quien se hará cargo del siete y medio por ciento (7,5%) del aporte que corresponde originariamente a la Municipalidad como patronal, según el inciso a) del presente artículo.

e) El tres por ciento (3%) o el cinco por ciento (5%) (según el grupo familiar a cargo) sobre las remuneraciones, sobre la base del último sueldo percibido del personal municipal acogido al sistema de retiro voluntario, con los ajustes que ocurrieran durante los doce (12) meses de vigencia de la afiliación, más el aporte que el agente

realizará del siete y medio por ciento (7,5%) del mismo sueldo y sus ajustes, en reemplazo del que a la Municipalidad le correspondería como patronal, según el inciso a) del presente artículo. En este caso los aportes señalados deberán efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, por períodos anticipados.

f) Los intereses o rentas que devenguen los fondos del Instituto.

g) Las donaciones o legados que se destinen al fondo del Instituto.

h) Las contribuciones y subsidios que puedan otorgarle la Nación, la Provincia o la Municipalidad.

ARTICULO 13º.- Los fondos que pudieran acumularse en virtud del superávit deberán comprometerse obligatoriamente en el mejoramiento y ampliación de los servicios que preste el Instituto.

ARTICULO 14º.- Los recursos del Instituto Municipal de Previsión Social ingresarán a la cuenta que con el nombre de "Instituto Municipal de Previsión Social", se encuentra abierta en el banco oficial que determine el Directorio.

#### CAPITULO IV

ARTICULO 15º.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a retener de los haberes de los agentes comunales, el o los porcentajes correspondientes a su afiliación al Instituto Municipal de Previsión Social.

ARTICULO 16º.- El total de las retenciones efectuadas a los agentes municipales y el correspondiente aporte de la Comuna, deberá ser transferido al Instituto Municipal de Previsión Social, dentro del término de diez días de la fecha en que fueron abonados los haberes.

#### CAPITULO V

##### DE LA INTERVENCION

ARTICULO 17º.- La intervención del Instituto sólo podrá ser ordenada por el Concejo Deliberante y en base a petitorio debidamente fundado y suscripto por:

- El Departamento Ejecutivo Municipal.

- Afiliados que representen la mitad más uno de los que a la sazón cuente el Instituto.

ARTICULO 18º.- El Departamento Ejecutivo Municipal propondrá las rectificaciones que corresponda aplicar al Presupuesto de Gastos vigente, tendiente a cubrir los aportes a realizar por la parte patronal, con miras al cumplimiento del presente dispositivo legal.

ARTICULO 19º.- Deróganse las Ordenanzas N° 9924; N° 10.319/59; N° 56/13.304; N° 51/208 y N°

107/465 y cualquiera otra disposición que se oponga a este instrumento.

ARTICULO 20º.- Comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al Registro Municipal y archívese